



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN Nro. (389

10.9 OCT 2026
"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial del artículo 9° de la Resolución N.° 478 del 2 de diciembre de 2025 y se concede el disfrute de vacaciones a una servidora"

La Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 7° del Acuerdo N.° 01 de 2007, el Decreto Ley 1045 de 1978 y los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Circular N.°007 del 4 de noviembre de 2025, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina de Talento Humano establecieron los lineamientos para la programación del descanso compensado y el disfrute de vacaciones del personal administrativo correspondientes a la vigencia 2024-2025, señalando en su numeral 11 que los actos administrativos de concesión de vacaciones serían publicados en la página web de la Oficina de Talento Humano.

Que, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2025, dirigida a la Jefe de la Oficina de Talento Humano, la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 52.995.480, Jefe de la Oficina de Contratación, solicitó autorización para el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2024-2025, a partir del 1 de julio del 2026. Dicha solicitud fue suscrita por la servidora y aprobada por el entonces Vicerrector Administrativo y Financiero, Dr. Elverth Santos Romero.

Que, con fundamento en la anterior solicitud, mediante el artículo 9° de la Resolución N.° 478 del 2 de diciembre de 2025, *"Por la cual se concede el disfrute de vacaciones al personal de planta administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, se concedió a la servidora, entre otros, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo 2024-2025, del 1 al 22 de julio de 2026, inclusive.

Que, mediante escrito radicado el 5 de octubre de 2026, la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ** solicitó la revocatoria directa parcial del artículo 9° de la Resolución N.° 478 de 2025, exclusivamente en lo que a ella concierne, invocando la causal 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (agravio injustificado).

Como fundamento, manifestó que el acto no le fue notificado personalmente ni comunicado de manera efectiva; que entre el 1 y el 22 de julio de 2026 continuó prestando sus servicios en ejercicio de las funciones de su cargo, por lo que no se produjo el descanso; que no existió reintegro en los términos del artículo 22 de la misma resolución; y que, en aplicación de los principios de primacía de la realidad y buena fe y del artículo 23 del Decreto Ley 1045



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN Nro. (389

09 OCT 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial del artículo 9° de la Resolución N.° 478 del 2 de diciembre de 2025 y se concede el disfrute de vacaciones a una servidora”

de 1978, el solo señalamiento de la fecha no permite concluir que las vacaciones fueron disfrutadas.

Que, en consecuencia solicitó: (i) revocar parcialmente el artículo 9° en lo relacionado con ella; (ii) reconocer que los quince (15) días hábiles del periodo 2024-2025 continúan pendientes de disfrute; (iii) conceder, conforme a la autorización de su superior jerárquico, el disfrute de diez (10) días hábiles - seis (6) del periodo 2023-2024 y cuatro (4) del periodo 2024-2025 - entre el 13 y el 26 de octubre de 2026, inclusive, quedando pendientes once (11) días hábiles del periodo 2024-2025; (iv) ordenar a la Oficina de Talento Humano las correcciones en la historia laboral y los sistemas de información; y (v) verificar de oficio la prestación del servicio y la existencia de constancias de comunicación, de disfrute y de reintegro.

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. La Resolución Nro. 478 de 2025 fue expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, por lo que esta dependencia es competente para resolver la solicitud.

Que, conforme al artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la limitación por haber ejercido los recursos procedentes se predica únicamente de la causal 1 del artículo 93, no de la invocada; que según el artículo 95 *ibidem* la solicitud debe resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación y contra la decisión que la resuelve no procede recurso alguno; y que, tratándose de un acto de carácter particular que reconoce un derecho a la propia peticionaria, el consentimiento previo, expreso y escrito exigido por el artículo 97 *ibidem* se entiende otorgado con la presentación de la solicitud el 5 de octubre del 2026. En consecuencia, la solicitud es procedente.

Que no es de recibo el argumento según el cual la servidora no tuvo conocimiento de que el disfrute de sus vacaciones se había fijado entre el 1 y el 22 de julio de 2026. La fecha de inicio del disfrute no fue señalada de manera oficiosa por la Administración, teniendo en cuenta que corresponde exactamente a la que la propia servidora solicitó por escrito el 28 de noviembre de 2025, con la aprobación de su superior jerárquico, y la Resolución Nro. 478 de 2025 se limitó a acoger esa petición en sus mismos términos y fue publicada en el enlace previsto en el numeral 11 de la Circular Nro. 007 de 2025.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN N.º (389)

10 9 OCT 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial del artículo 9º de la Resolución N.º 478 del 2 de diciembre de 2025 y se concede el disfrute de vacaciones a una servidora”

Además, para el año 2025, mediante circular N.07 del 4 de noviembre de 2025, se dieron los lineamientos para todo el personal administrativo, señalando en el numeral 10 *“Todos los Actos Administrativos son publicados en la página web de la oficina de talento humano, los cuales pueden ser consultados en el enlace: <https://viceadmin.udistrital.edu.co/talento-humano/index.php/resoluciones-vacaciones/administrativos>”*.

Por lo tanto, la decisión se adoptará con fundamento en el no disfrute efectivo del descanso, y no en una falta de conocimiento del periodo fijado, ni su comunicación.

Que, las vacaciones son un derecho de los servidores públicos cuya finalidad es el descanso efectivo y la recuperación física y mental del trabajador (artículos 25 y 53 de la Constitución Política y artículo 8º del Decreto Ley 1045 de 1978). En concordancia, el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978 dispone que *“cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada; el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho”*. De esta norma se desprende que el solo señalamiento de una fecha de disfrute no extingue el derecho cuando el servidor no hace uso efectivo de las vacaciones; el derecho subsiste hasta que opere la prescripción.

Que, en atención a lo solicitado y con el fin de establecer la realidad de lo ocurrido, se verificó con la Oficina de Talento Humano que a la fecha no obra en el expediente formato de disfrute de vacaciones ni formato de reintegro de la servidora respecto de dicho periodo; y esta Vicerrectoría, en su condición de superior inmediato de la Oficina de Contratación, constató que la servidora ejerció las funciones propias de su cargo durante todo ese periodo.

Que, acreditado que la servidora no hizo uso efectivo del descanso en las fechas señaladas, mantener los efectos del artículo 9º de la Resolución N.º 478 de 2025 frente a ella implicaría tener por disfrutados quince (15) días hábiles de vacaciones que materialmente no fueron gozados, lo cual configura un agravio injustificado en los términos del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, procede revocar parcialmente el citado artículo, únicamente en lo que respecta a la peticionaria, y mantener incólume el acto en lo demás.

Que lo anterior no desconoce que la ejecución del acto administrativo dependía también de la conducta de su destinataria, quien solicitó el periodo fijado. Por ello, se recuerda a la servidora que, conforme al numeral 9 de la Circular Nro. 007 de 2025, cualquier modificación o interrupción del disfrute de vacaciones debe tramitarse oportunamente y decretarse mediante acto administrativo motivado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN Nro. (389

10 9 OCT 2026

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial del artículo 9° de la Resolución N.º 478 del 2 de diciembre de 2025 y se concede el disfrute de vacaciones a una servidora"

Que los periodos 2023-2024 y 2024-2025 se causaron en los años 2024 y 2025, respectivamente, por lo que no ha transcurrido el término de cuatro (4) años previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Que la servidora allegó solicitud de disfrute de diez (10) días hábiles entre el 13 y el 26 de octubre de 2026, inclusive, aprobada por su superior jerárquico. Verificado el calendario, y teniendo en cuenta que el 12 de octubre de 2026 es festivo, el periodo solicitado comprende diez (10) días hábiles. Conforme a lo informado por la Oficina de Talento Humano, estos días se imputan primero a los periodos más antiguos, es decir, seis (6) días hábiles del periodo 2023-2024 y cuatro (4) días hábiles del periodo 2024-2025, de modo que quedan pendientes once (11) días hábiles del periodo 2024-2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR PARCIALMENTE el artículo 9° de la Resolución Nro. 478 del 2 de diciembre de 2025, únicamente en cuanto concedió a la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.995.480, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo 2024-2025, del 1 al 22 de julio de 2026, inclusive, de conformidad con la parte motiva del presente acto. En lo demás, el artículo 9° y los restantes artículos de la Resolución Nro. 478 de 2025 conservan plena vigencia.

ARTÍCULO 2°. DECLARAR que los quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo 2024-2025 de la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ** se encuentran pendientes de disfrute.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER a la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ** el disfrute de diez (10) días hábiles de vacaciones, así: seis (6) días hábiles pendientes del periodo 2023-2024 y cuatro (4) días hábiles del periodo 2024-2025, del 13 al 26 de octubre de 2026, inclusive. Quedan pendientes de disfrute once (11) días hábiles del periodo 2024-2025, que deberán programarse antes del vencimiento del término previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR a la Oficina de Talento Humano que efectúe los ajustes correspondientes en la historia laboral, los sistemas de información y los registros institucionales de la servidora, de manera que el periodo del 1 al 22 de julio de 2026 no



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN Nro. (389

10 9 OCT 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial del artículo 9° de la Resolución N.º 478 del 2 de diciembre de 2025 y se concede el disfrute de vacaciones a una servidora”

figure como vacaciones disfrutadas y se reflejen el disfrute concedido en el artículo 3° y los días pendientes.

ARTÍCULO 5°. Al término del disfrute, la servidora deberá reintegrarse ante su superior inmediato y remitir el formato de disfrute de vacaciones a la Oficina de Talento Humano con el visto bueno del jefe inmediato, a más tardar el día siguiente a su reintegro.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la servidora **DIANA XIMENA PIRACHICÁN MARTÍNEZ**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 *ibidem*.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR la presente decisión a la Oficina de Talento Humano y al superior inmediato de la servidora para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de octubre de 2026

IVETTE CATALINA
MARTINEZ
MARTINEZ
Firmado digitalmente
por IVETTE CATALINA
MARTINEZ MARTINEZ
Fecha: 2026.10.09
10:28:36 -05'00'
IVETTE CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Proyectó	Shirley Paola Quiroz Insignárez	Contratista - Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
Revisó	Leonardo Rodríguez Vélez	Contratista - Vicerrectoría Administrativa y Financiera	

